

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2021032103-038-000

Fecha: 02/07/2021 05:16 PM Sec. día 1912

Anexos: NO

Trámite: 147-AA CONSTITUCIÓN DE ENTIDADES VIGILADAS

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 000000-DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

Destinatario: -SERGIO RODRIGUEZ AZUERO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0629 de 2021

(30 de junio)

Por medio de la cual se autoriza la constitución de la compañía de financiamiento que se denominará BOLD COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

### EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 5 del artículo 53 y el literal a) del numeral 1° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en armonía con lo señalado en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante la "Superintendencia" o la "SFC") ejercer la inspección y vigilancia de las compañías de financiamiento, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

**SEGUNDO.** - Que mediante comunicación radicada con el número 2021032103 – 000-000 del 10 de febrero de 2021, el Doctor Sergio Rodríguez Azuero, actuando en condición de apoderado de Bold Ventures Investments SL, Bold.co S.A.S., Joseph Schumpeter Investment Fund S.A.S., Transport Systems S.A.S., Brujita S.A.S. y Enrique Ramírez Carrizosa, solicitó autorización de esta Superintendencia para la constitución de una compañía de financiamiento, cuya denominación será Bold Compañía de Financiamiento S.A.

**TERCERO.** - Que el capital suscrito y pagado en la fecha de constitución de la compañía de financiamiento será de veintiocho mil quinientos millones de pesos (COP\$28.500.000.000) y el capital autorizado será por la misma suma, esto es veintiocho mil quinientos millones de pesos (COP\$28.500.000.000). Esta suma se cancelará de conformidad con lo señalado en el artículo 81 del EOSF, y su valor será aportado con recursos propios en las siguientes proporciones<sup>1</sup>:

Futuro Accionista	Porcentaje de participación (%)	Valor del Aporte (COP \$)
Bold Ventures Investments SL	94	26.790.000.000
Bold.co S.A.S.	2	570.000.000
Joseph Schumpeter Investment Fund S.A.S.	1	285.000.000
Transport Systems S.A.S.	1	285.000.000
Brujita S.A.S.	1	285.000.000
Enrique Ramírez Carrizosa	1	285.000.000

<sup>1</sup> Artículos 5 y 6 del proyecto de estatutos sociales allegado bajo el radicado No. 2021032103-000-000 y derivado 15.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que el capital de constitución antes indicado corresponde a un valor superior al mínimo requerido en el numeral 1° del artículo 80 del EOSF en el año 2021 para la constitución de una compañía de financiamiento, equivalente a COP\$26.310.000.000.<sup>2</sup>

**CUARTO.** - Que mediante oficio número 2021032103-018-000 del 11 de mayo de 2021, la SFC autorizó la publicación del aviso de intención de constitución de la entidad mencionada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 53 del EOSF.

Dicho aviso fue publicado los días 29 de mayo y 4 de junio de 2021 en el diario El Tiempo, según consta en anexos de la comunicación radicada con el número 2021032103-030-000 del 8 de junio de 2021, sin que durante el término a que alude dicha norma se hubiere presentado oposición alguna, por parte de terceros.

**QUINTO.** - Que mediante las investigaciones pertinentes, la SFC verificó el carácter, responsabilidad e idoneidad de los futuros accionistas y administradores de la compañía de financiamiento que se pretende constituir.

De otra parte, se estableció que ninguno de ellos se encuentra incurso en las situaciones señaladas en el inciso tercero del numeral 5° del artículo 53 del EOSF, que le impida participar en la constitución de la compañía de financiamiento.

**SEXTO.** - Que la SFC efectuó el análisis que corresponde sobre los montos de capital y capacidad financiera de los constituyentes, el origen de los recursos, el plan de negocios y su factibilidad y viabilidad, el proyecto de estatutos sociales, así como el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 53 del EOSF para autorizar la constitución de una entidad vigilada.

**SÉPTIMO.** - Que en desarrollo de las facultades previstas en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.32 y en el numeral 17 del artículo 11.2.1.4.33 del Decreto 2555 de 2010, en su orden, la Superintendente Delegada Adjunta para Intermediarios Financieros y Seguros propone, y el Superintendente Delegado para Intermediarios Financieros recomienda otorgar la aprobación solicitada.

**OCTAVO.** - Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 5° del artículo 53 y en el literal a) del numeral 1° del artículo 326 del EOSF, en armonía con el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 del 2010, es función del Superintendente Financiero de Colombia autorizar la constitución de las entidades sujetas a inspección y vigilancia de la Superintendencia.

**NOVENO.** - Que, en sesión del 24 de junio de 2021, el Superintendente Financiero de Colombia escuchó las consideraciones del Consejo Asesor respecto de la constitución de la compañía de financiamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 del Decreto 422 de 2006.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** la constitución de la compañía de financiamiento que se denominará Bold Compañía de Financiamiento S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ADVERTIR** que en atención a lo previsto en el numeral 6° del artículo 53 del EOSF, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, deberá elevarse a escritura pública el proyecto de estatutos sociales e inscribirse de conformidad con la ley.

A efecto de acreditar lo anterior, deberá remitir a esta Superintendencia copia auténtica de la respectiva escritura pública de constitución, así como un ejemplar del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal.

<sup>2</sup> Capital mínimo requerido para la constitución previsto en el artículo 80 del EOSF y cuya actualización se puede consultar en la información consignada en la página Web de la SFC, en la siguiente ruta: Inicio/Interés del Vigilado/Constitución/Capital Mínimo Requerido.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**ARTÍCULO TERCERO. - ADVERTIR** que para expedir el respectivo certificado de autorización (o permiso de funcionamiento) de Bold Compañía de Financiamiento S.A. se deberán acreditar previamente a la Superintendencia los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 53 del EOSF, a saber: a) el otorgamiento de la respectiva escritura pública de constitución y su inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la compañía de financiamiento constituida; b) el pago del capital señalado en el considerando tercero del presente proveído; c) la existencia de la infraestructura técnica y operativa necesaria para operar regularmente, de acuerdo con lo señalado en el estudio de factibilidad y d) la inscripción en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, en su condición de compañía de financiamiento.

**ARTÍCULO CUARTO. - ADVERTIR** que mientras se obtiene el certificado de autorización (permiso de funcionamiento) correspondiente, conforme con el inciso segundo del numeral 6° del artículo 53 del EOSF, Bold Compañía de Financiamiento S.A. no estará habilitada para desarrollar las actividades propias de su objeto, sino solo aquellas relacionadas con su organización.

**ARTÍCULO QUINTO. - ORDENAR** que por Secretaría General se notifique personalmente el contenido de la presente Resolución al apoderado especial de Bold Ventures Investments SL, Bold.co S.A.S., Joseph Schumpeter Investment Fund S.A.S., Transport Systems S.A.S., Brujita S.A.S. y Enrique Ramírez Carrizosa, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Financiero de Colombia, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR** copia de esta providencia al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Registro de la Superintendencia para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - REMITIR** copia de esta Resolución al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN y al Banco de la República, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO. - ORDENAR** la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 días del mes de junio de 2021.

**JUAN CARLOS ALFARO LOZANO**

**Superintendente Financiero (E)**

**Anexos:** Ninguno

320000

Trámite: 2021032103-000-000

Revisada por: Luz Ángela Barahona Polo - Superintendente Delegada Adjunta para Intermediarios Financieros y Seguros  
Juan Carlos Bonilla Bretón - Superintendente Delegado para Intermediarios Financieros  
Sandra López Prieto - Directora Legal de Intermediarios Financieros  
Esteban Gutiérrez Soto - Coordinador Grupo de Autorizaciones

Proyectada por: Roberto Leonardo Polifroni - Asesor Grupo de Autorizaciones

Radicado: 2021032103-038-000

Proyectó: [BERTHA CECILIA LOZANO BETANCOURT]

Revisó: [ESTEBAN GUTIERREZ SOTO]